RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00136-2022-GG/OSIPTEL

Lima, **29 de abril de 2022**

EXPEDIENTE	:	**N° 00001-2022-GG-DPRC/COIR**
MATERIA	:	**Aprobación de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural**
ADMINISTRADO	:	**Telefónica del Perú S.A.A. / Mayu Telecomunicaciones S.A.C.**

VISTOS:

(i) El denominado *"Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"* (en adelante, Sexto Addendum), suscrito el 1 de marzo de 2022, entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, MAYUTEL); y,

(ii) El denominado *"Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"* (en adelante, Séptimo Addendum), suscrito el 18 de abril de 2022 entre TELEFÓNICA y MAYUTEL con el objeto de subsanar la observación al *Sexto Addendum,* efectuadas mediante Resolución N° 103-2022-GG/OSIPTEL; y,

(iii) El Informe Nº 00078-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Sexto y Séptimo Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1*c7549Qs,R027

Que, el artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, el artículo 26 de las Normas Complementarias establece que una vez remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 487-2016-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de setiembre de 2016, se aprueba el Contrato Principal junto a las modificaciones efectuadas por el "Primer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 070-2018-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de abril de 2018, se aprueba el denominado "Segundo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 264-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 21 de octubre de 2020, se aprueba el denominado "Tercer y Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 210-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 17 de junio de 2021 se aprueba el denominado "Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 103-2022-GG/OSIPTEL, emitida el 31 de marzo de 2022, se observó el Sexto Addendum, disponiendo la incorporación de la modificación del referido Addendum, *"correspondiente al numeral 3.1 Proceso de liquidación del Anexo III – Condiciones Económicas, a fin de que los importes que Telefónica del Perú S.A.A. deba cancelar a Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (…) se hagan efectivos a partir de la aprobación de la adenda correspondiente, manteniendo las demás condiciones acordadas por las partes"*;

Que, mediante carta TDP-1706-AG-AER-22, recibida el 20 de abril de 2022, TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL el denominado Séptimo Addendum, suscrito con MAYUTEL, en atención a la observación dispuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 103-2022-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el Informe Nº 00078-DPRC/2022, el cual forma parte integrante de la presente resolución, corresponde aprobar el Sexto Addendum y Séptimo Addendum;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1*c7549Qs,R027

Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los denominados *"Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscrito el 1 de marzo de 2022, y *"Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural",* suscrito el 18 de abril de 2022, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00078-DPRC/2022.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL:

(i) la notificación a los interesados del Informe N° 00078-DPRC/2022 y la presente resolución; y,

(ii) la publicación de los denominados *"Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"* y *"Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, junto al Informe N° 00078-DPRC/2022 y la presente resolución, en la sección *Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas*, *Operadores de Infraestructura Móvil Rural*, de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el "Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" y "Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural":
Resolución N° ……-2022-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.
Detalle:
Aprobación del Sexto y Séptimo Addendum al Contrato de Provisión de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

OSIPTEL OAJ A. Arequipeño
OSIPTEL OC P.CADILLO
OSIPTEL DPRC L.QUISO
OSIPTEL DPRC R.ALANIA
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC E.ALEJANDRO
OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1*c7549Qs,R027